

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado presenta recurso contra el auto que declaró el desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona Narváez

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1182
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00003 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA
Demandado (s):	HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO HURTADO MOSQUERA
Tema:	DEJA SIN EFECTO Y ORDENA EMPLAZAR

Luego del estudio del presente proceso y haciendo uso de la facultad y obligación que le asiste en el saneamiento del mismo conforme al artículo 123 y 42 ordinal 5 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar nulidades posteriores, este despacho procede a dejar sin efecto el Auto N° 470 del 25 de febrero del año en curso por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

La presente causa fue admitida por este Despacho el 13 de febrero del año 2020 donde se ordenó la notificación personal del demandado heredero determinado CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ, no obstante, pese a la actuación surtida por el apoderado para lograr la notificación del demandado, el abogado solicitó el pasado 24 de febrero el emplazamiento para el demandado aduciendo el desconocimiento del lugar de domicilio del mismo.

En razón a lo anterior, este despacho en providencia dictada el 22 de enero del año en curso, requirió a la parte para que en el término de 30 días siguientes aportará las diligencias de notificación, so pena, de declarar el desistimiento tácito.



Posteriormente el apoderado judicial el día 24 de febrero siguiente, encontrándose dentro del término de ley presentó solicitud de emplazamiento, no obstante, y en razón a la cantidad diaria de memoriales recibidos vía correo electrónico por el despacho por error involuntario, se omitió darle el trámite respectivo al mismo, procediendo mediante Auto 470 del 25 de febrero de los corrientes a declarar el desistimiento tácito y terminar el proceso.

Así las cosas, se observa que equivocadamente el proceso se terminó por desistimiento, sin tener en cuenta la solicitud de emplazamiento presentada, siendo deber del despacho corregir este asunto y sanear el proceso.

Por lo anterior, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá el emplazamiento del demandado heredero determinado CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ para que dicha publicación se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

Finalmente se observa que la parte actora no aportó la publicación del edicto de los herederos indeterminados del causante JESÚS ANTONIO HURTADO MOSQUERA, por tanto, se ordenará que dicho emplazamiento se efectúe conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 202.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto N° 470 del 25 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado CESAR AUGUSTO HURTADO LÓPEZ, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JESÚS ANTONIO HURTADO MOSQUERA, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 86 del 2 de junio de 2021.

Pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co